

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro, veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Demandantes: MARIA EUGENIA CARREÑO GRAST y OTROS.  
Demandados: HERNAN DARIO PUENTES RINCON y OTROS.  
Radicación: **2021-00020-00**  
Providencia: Auto Sustanciación.

Viene al Despacho el proceso de la referencia con ocasión del memorial allegado vía correo institucional en fecha 24/06/2021<sup>1</sup>, mediante la cual, el apoderado judicial demandante; solicita la comparecencia del perito Ing. DAVID JIMENEZ VIDALES, quien suscribe el INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO<sup>2</sup>, **Así mismo**, pide que se oficie a la respectiva entidad, a efectos de que el Físico Forense allegue el peritaje o análisis reconstructivo y, las pruebas o evidencias recolectadas por la Fiscalía, por el delito de Homicidio Culposo, bajo el radicado NUC 687556000235201900052, en contra del señor LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA. En este orden, se considera:

**En primer lugar**, en cuanto a la citación del perito Ing. DAVID JIMENEZ VIDALES; en su condición de Reconstructor del INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO; aportado conjuntamente por los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A. HERNAN DARIO PUENTES RINCON y LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA; a ello se accederá, por encontrarlo procedente a voces del **artículo 228 del CGP**.

**Razón por la cual**, deberá comunicársele al perito que debe comparecer en la fecha, que en la audiencia programada para el día 07 de septiembre de 2021<sup>3</sup>, allí se señale; con el objeto de interrogarle sobre el contenido del referido dictamen pericial, rendido por aquél. **Es decir**, este deberá asistir en la fecha que posteriormente se fije para la realización de la audiencia prevista en el **artículo 373 del CGP**, conforme lo dispone dicha norma; quien deberá ser ubicado a través de los apoderados que aportaron el renombrado dictamen, por ser ellos quienes pretenden hacer valer el mismo.

**En segundo lugar**, en cuanto a la solicitud de oficiar para que se allegue el peritaje o análisis reconstructivos y las pruebas o evidencias recolectadas por la Fiscalía, por el delito de Homicidio Culposo contra el señor LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA. **Se precisa que, por un lado**, acorde a lo previsto en el **Artículo 173 del CGP**, para que las pruebas sean apreciadas por el juez de instancia, estas deben solicitarse dentro de los términos y oportunidades señaladas para tal fin, por el código procesal civil actual; **por otro lado**, que conforme lo preceptúa el **Nral. 10 del Art. 78 del C.G.P. y el Inciso 2 del Art. 173 ejusdem**, es deber de la parte interesada en obtener dicha información, a quien corresponde directamente o por medio de derecho de petición, gestionar lo pertinente ante la respectiva entidad.

<sup>1</sup> PDF No. 0020 SOLICITUD DE PRUEBAS Y OFICIO de la Carpeta Digital 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

<sup>2</sup> PDF No. 0016 y PDF No. 0018 de la Carpeta Digital 0001 CUADERNO PRINCIPAL.

<sup>3</sup> PDF No. 0015 AUTO CITA AUD. ART. 372 DEL CGP y DECRETA PBAS. - Carpeta Digital 0001 CUADERNO PPAL.

Sumado a lo anterior, se determina que mediante auto proferido el 09 de junio de 2021<sup>4</sup>; por petición conjunta de los demandados HERNAN DARIO PUENTES RINCON; LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA y COTRASUR; se resolvió Oficiar a la FISCALIA SEGUNDA SECCIONAL DEL SOCORRO - SANTANDER; con el fin de que se traslade a este proceso, copia integral digitalizada del expediente, de la Investigación Penal con Radicado 687556000235-2019-00052.

**En síntesis**, por lo anteriormente considerado, se negará la solicitud de oficiar a la respectiva entidad, a efectos de que el Físico Forense allegue el peritaje o análisis reconstructivo y, las pruebas o evidencias recolectadas por la Fiscalía, por el delito de Homicidio Culposo, bajo el Radicado No. 687556000235201900052, en contra del señor LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** CITAR al Ingeniero DAVID JIMENEZ VIDALES; en su condición de Reconstructor del “*INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*”; integrante de la entidad CESVI COLOMBIA S.A. Para que comparezca en la fecha que posteriormente se fije para realizar la audiencia prevista en el Artículo 373 del CGP; con el objeto de interrogarle sobre el contenido del referido dictamen pericial; conforme a lo anotado en precedencia.

**Parágrafo.** INDICAR que para garantizar la comparecencia a la audiencia del referido perito; su citación, debe ser con el concurso de los apoderados de las partes que aportaron el renombrado dictamen, por ser estos quienes pretenden hacer valer el mismo.

-Librar por secretaría, en su oportunidad, el oficio correspondiente.

**SEGUNDO.** NEGAR la solicitud de oficiar a efectos de que se allegue el peritaje o análisis reconstructivo del Físico Forense y, las pruebas o evidencias recolectadas por la Fiscalía, por el delito de Homicidio Culposo, con Rad. No. 687556000235201900052, en contra del señor LEIDER EDUARDO CORONADO LOPERA; acorde con lo argumentado en esta decisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

C.J.M.S.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37b78e1799c32ecc26b9752ac9416b9d24569eed94ef3080a7e5f79db588a252  
Documento generado en 29/06/2021 11:06:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>4</sup> PDF No. 0015 AUTO CITA AUD. ART. 372 DEL CGP y DECRETA PBAS. - Carpeta Digital 0001 CUADERNO PPAL.